



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **369** - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas **17 DIC 2019**

VISTOS; El Informe N°371-2019/GRP-402000-402100 de fecha 12 de diciembre del 2019, el Proveído de Gerencia de fecha 11 de diciembre del 2019, inserto en el Informe N°406-2019/GRP-402400 de fecha 11 de diciembre del 2019, el Informe N°895-2019/GRP-402420 de fecha 10 de diciembre del 2019, Informe N°019-2019-EMGA/ING.SUPV./CSY-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, la Carta N°024/CSY2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, la Carta N°27-2019-CY-RL-C de fecha 03 de diciembre del 2019, y;

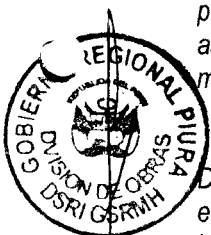
CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N°27-2019-CY-RL-C**, de fecha 03 de diciembre del 2019, el Representante Común del Consorcio Yapatera, encargado de la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Yapatera – Panecillo – Puente Chililique, Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo Parcial N°01 por 17 días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, establecida en el Art. 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud que a) Los pobladores de Yapatera han paralizado los trabajos desde la cantera hasta la maquinaria pesada solicitando que se ejecuten trabajos adicionales que no están consideradas en el expediente técnico y b) En los trabajos de excavación de badenes se han encontrado rocas piedras de gran tamaño que han imposibilitado el avance programado, solicitando materiales explosivos como dinamita, fulminante, mecha lenta, y detonante para cumplir con los niveles de excavación, motivo por el cual se ha afectado la ruta crítica, siendo necesario se apruebe la ampliación de plazo solicitada;

Que, con la **Carta N°024/CSY2019**, de fecha 04 de diciembre del 2019, el representante legal del Consorcio Supervisión Yapatera, alcanza el Informe N°019-2019-EMGA/ING.SUPV./CSY-2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, emitido por el del Ing. Erick Marvin Golles Adanaque (Supervisor de la Obra), indicando que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, resulta amparable, motivo por el cual, corresponde otorgar 03 días calendarios (16, 17 y 18 de noviembre del 2019) por paralizaciones de la población de Yapatera, y 14 días calendarios porque en los trabajos de excavación de badenes, para conformar base de afirmado compactado, se ha encontrado presencia de rocas, piedras de gran tamaño que han imposibilitado y retrasado los trabajos y avance programado; siendo ello así, correspondería otorgar una ampliación de plazo por 18 días calendarios, en virtud de los plazos antes mencionados;

Que, mediante, **Informe N°895-2019/GRP-402420**, de fecha 10 de diciembre del 2019, y el Sub Director de la División de Obras (Ing. Jose Aramando Chunga Saba), luego de realizar el análisis y evaluación correspondiente comparte la opinión del Supervisor de obra, indicando que efectivamente se han producido atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista, motivo por el cual, correspondería otorgarle una ampliación de plazo por 17 días calendarios, la cual será contabilizada desde el 05 de diciembre del 2019, teniendo como nueva fecha de culminación de ejecución contractual el 21 de diciembre del 2019;

Que, a través del **Informe N°406-2019/GRP-402400**, de fecha 11 de diciembre del 2019, el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Newsthor Cesar Augusto Barreto Querevalu), comparte la opinión del Supervisor de Obra y el Sub Director de la División de Obras, quienes han otorgado conformidad a la Ampliación de Plazo N°01, por atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista, lo cual afectó la ruta crítica; motivo por el cual, deberá otorgarse la presente ampliación de plazo por 17 días calendarios, en tal sentido, recomienda la emisión del documento resolutivo correspondiente, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 11 de diciembre del 2019,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

369

Chulucanas, 17 DIC 2019

inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, emita el documento resolutivo en cuestión;

Que, mediante el **Informe N°371-2019/GRP-402000-402100**, de fecha 12 de diciembre del 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la procedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han indicado que es amparable, por cuanto el cambio de cantera señalada en el expediente técnico afectó la ruta crítica de la ejecución de obra, situación que no fue imputable a ninguna de las partes, consecuentemente se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Art. 85.1° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, al respecto el Artículo 85.1° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, la presente Entidad ha cumplido con los plazos establecidos en el Art. 85.2° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, precisando que "(...)El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista(...)"

Que, mediante Decreto Supremo N°071-2018-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación, previsto en la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficacia, eficiencia y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, normas ampliatorias y supletorias, Ley N° 30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 369 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 07 DIC 2019

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Carta N°024/CSY2019 de fecha 04 de diciembre del 2019, el Informe N°895-2019/GRP-402420 de fecha 10 de diciembre del 2019, el Informe N°406-2019/GRP-402400 de fecha 11 de diciembre del 2019, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada, la Ampliación de Plazo N°01, por 17 días calendarios solicitados por el Consorcio Yapatera, encargado de ejecutar la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Yapatera – Panecillo – Puente Chililique, Distrito de Chulucanas – Provincia de Morropón – Departamento de Piura", la cual será contabilizada desde el 05 de diciembre del 2019, teniendo como nueva fecha de término de ejecución contractual el 21 de diciembre del 2019, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Yapatera (ejecutor de la obra), en su domicilio sito en: Jr. Gabino Uribe N°203 – Chulucanas, y al Consorcio Supervisión Yapatera (supervisión de la obra), en su domicilio sito en: Mz C Lote 11 AA.HH Micaela Bastidas - Chulucanas, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL

